



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

AUTO NO. 0 1 6 5

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución No.3691 del 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con Acta No.13 del 2 de julio del 2007, la Policía Ambiental y Ecológica incautó un (1) Espiguero Pizarra, en el Terminal de Transporte de Bogotá, a la señora NOHEMÍ DEL CARMEN ARROYO, identificada con la C.C. No.41.626.812 de Bogotá.

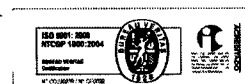
Que mediante Resolución No.1868 del 15 de julio del 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, inició proceso sancionatorio y formuló cargos en contra de la señora NOHEMÍ DEL CARMEN ARROYO, identificada con la C.C. No.41.626.812 de Bogotá, por movilizar en el territorio nacional un espécimen de la fauna silvestre sin el respectivo permiso que la autorizara, y no solicitar este documento administrativo que regulara el desplazamiento del recurso, violando presuntamente con su conducta el artículo 196 del Decreto No.1608 de 1978, y los artículos 2º y 3º de la Resolución No.438 del 2001.

Que la citada señora fue notificada personalmente de la Resolución No.1868 del 2008, el día 15 de octubre del 2008.

Que con comunicación radicado ER48643 del 28 de octubre del 2008, la señora NOHEMÍ DEL CARMEN ARROYO, presentó los respectivos descargos.

Que mediante Resolución No.5414 del 17 de diciembre del 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, declaró responsable a la señora NOHEMÍ DEL CARMEN ARROYO, identificada con la C.C. No.41.626.812 de Bogotá, del cargo formulado en la Resolución No.1868 del 15 de julio del 2008, ordenándose como sanción el decomiso definitivo del espécimen de la fauna silvestre denominado Espiguero Pizarra.

Que la citada señora fue notificada personalmente de la Resolución No.5414 del 2008, el día 17 de febrero del 2009.





AUTO NO. 0165

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

2008, quedando debidamente ejecutoriada el 24 de febrero del 2009.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V, que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo, señala que: "... las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales, Artículo 3, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera".

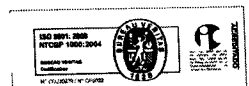
Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 126 del C.P.C. establece sobre el archivo de expedientes: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente DM 08 2008 1223, toda vez que se culminó con el procedimiento sancionatorio tramitado por esta entidad. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecido.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el literal d) del artículo 1º de la Resolución No.3691 del 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas



AUTO No. 0164

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009, Resolución No. 3957 de 2009 y el Código Contenciosos Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2006ER48127 del 25 de septiembre de 2009, el industrial allega la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de Existencia y representación legal expedido el 12 de Abril de 2007 por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Copia de los últimos tres recibos cancelados del servicio de acueducto y alcantarillado.
4. Auto liquidación No. 720201 del 25 de septiembre de 2009, por concepto de evaluación por valor de doscientos diez y seis mil pesos Mcte. (\$216.000.00).
5. Copia de la consignación por monto mencionado a favor de la Tesorería Distrital.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Resolución No. 3957 de 2009, en su artículo 5 reza: "*Registro de vertimientos. Todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado publico está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la secretaría Distrital de ambiente – SDA.*"

Que el articulo 9 *Ibidem* establece: "Permiso de Vertimientos. Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente. A) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital. b) Usuario

generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario”.

Que el párrafo del artículo 10 *Ibíd*em determina: “*Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA mediante acto administrativo debidamente motivado*”.

Que mediante el artículo 32 *Ibíd*em establece: “*Transición Normativa. Los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rijan la materia*”.

Que el Decreto 109 de 2009 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones., artículo 3 literal d. “*ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*”

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, por cuanto a través de ella se delegó la competencia para expedir los actos de iniciación y demás pronunciamientos de fondo de todos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos al establecimiento denominado EL MUEBLE SUIZO JUNIOR`S LTDA., localizado en la Carrera 47 No. 138 -55, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, a través de su Representante Legal, señora Diana María Ordoñez Mercado, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.410.041, a quien haga sus veces.

0 1 6 4

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al establecimiento EL MUEBLE SUIZO JUNIOR`S LTDA, en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 47 No. 138 -55, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 ENE 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto: Ricardo G.A.
Revisó: Álvaro Venegas V.
Arrobó: Octavio Augusto Reyes A.
Rad.: 2009ER48127
Exp.: DM 02-09-162